



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2166-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

VISTO

Los Expedientes N° 000032-5201-22-5 de fecha 16 de mayo de 2022 remitidos por el **SR. CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA**, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

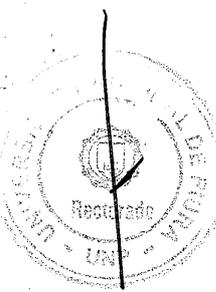
Que, mediante Resolución N°29 de fecha 13 de agosto de 2010, el Juzgado Mixto Transitorio – Castilla, emite sentencia, fallo: **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por Carlos Alberto Pereyra Carassa contra la UNP y Ministerio de Economía y Finanzas sobre Proceso Contencioso Administrativo. **ORDENANDO** que la emplazada UNP emita resolución administrativa donde reconozca el derecho a la homologación de sus pensiones al docente Carlos Alberto Pereyra Carassa, liquide las remuneraciones del citado docente por el periodo comprendido por la vigencia de la Ley Universitaria hasta su cese, en calidad de profesor principal a dedicación exclusiva; periodo comprendido desde el 19 de diciembre de 1983 al 02 de diciembre de 1986; descontando ya lo pagado, con los intereses devengados que corresponde (...);

Que, mediante Resolución N°47 de fecha 30 de noviembre de 2011 el Juzgado Mixto Transitorio – Castilla, resuelve: **REVOCAR** la sentencia contenida en la Resolución N°29, de fecha 13 de agosto de 2010, que declara fundada en parte la demanda y ordena que la emplazada UNP, emita Resolución donde reconozca el derecho de homologación de sus pensiones al docente **CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA**, liquide las remuneraciones del citado docente por el periodo comprendido por la vigencia de la Ley Universitaria hasta su cese, en calidad de profesor principal a dedicación exclusiva; periodo comprendido desde el 19 de diciembre de 1983 al 02 de diciembre de 1986; descontando ya lo pagado, con los intereses devengados que corresponde (...) y **REFORMANDOLA** declaramos **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto a la pretensión de homologación de su pensión en su condición de docente cesante de la Universidad y consecuente pago de las pensiones homologadas dejadas de percibir e **INFUNDADA** respecto a la pretensión de pago de las remuneraciones homologadas dejadas de percibir en su condición de docente activo;

Que, mediante Casación N°645-2012-Piura de fecha 14 de enero de 2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: Declarar **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante Carlos Alberto Pereyra Carassa de fecha 09 de enero de 2012; en consecuencia **NULA** la sentencia de vista de fecha 30 de noviembre de 2011; y **DISPUSIERON** que la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura emita nueva Sentencia con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución (...);

Que, mediante Resolución N°54, de fecha 30 de mayo de 2014, se emitió nueva Sentencia de vista, en la cual se resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N°29 de fecha 13 de agosto de 2010, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Carlos Alberto Pereyra Carassa contra la sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia, ordena que la emplazada UNP emita resolución administrativa donde reconozca el derecho a la homologación de sus pensiones al docente Carlos Alberto Pereyra Carassa, en la forma establecida en dicha resolución; liquide las remuneraciones del citado docente por el periodo comprendido por la vigencia de la Ley Universitaria hasta su cese, en calidad de profesor principal a tiempo completo; periodo comprendido desde el 19 de diciembre de 1983 al 02 de diciembre de 1986; asimismo, infundada la demanda en el extremo que requiere se reconozca el derecho a la homologación de su pensión contemporánea o actual (...);

Que, mediante Casación N°7248-2014-Piura de fecha 17 de diciembre de 2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: Declarar **CONCLUIDO** el proceso y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo; debiendo la emplazada UNP dar cumplimiento a la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2166-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

homologación de las remuneraciones del demandante CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA, de acuerdo a las normas de desarrollo del art. 53° de la Ley N°23733, en el tiempo, por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, sin mayores dilaciones (...);

Que, mediante Resolución N°56 de fecha 06 de marzo de 2015 resolvió: Téngase por recibida la presente causa y Cúmplase lo ejecutoriado, debiendo la demandada UNP dar cumplimiento a la homologación de las remuneraciones del demandante de acuerdo a las normas de desarrollo del art. 53° de la Ley 23733 durante el periodo que estuvo en actividad como docente universitario;

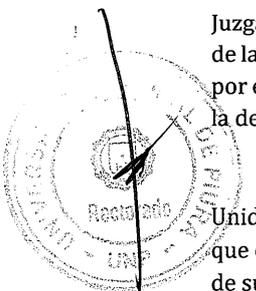
Que, mediante Resolución Rectoral N°1379-R-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, se resolvió: Artículo 1°.- Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Casación N° 7248-2014-PIURA, de fecha 17 de diciembre del 2014, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Expediente N° 00218-2009-0-2011-JM-CI-01, en el proceso judicial seguido por el señor Carlos Alberto Pereyra Carassa, que resuelve "... Concluido el proceso y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo; debiendo la emplazada Universidad Nacional de Piura dar cumplimiento a la Homologación de las remuneraciones del demandante Carlos Pereyra Carassa, de acuerdo a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733, en el tiempo, por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, sin mayores dilaciones...". Artículo 2°. - Reconocer como pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial por homologación) del señor Carlos Alberto Pereyra Carassa la suma de su pensión actual equivalente a S/. 2,788.01 (Dos mil setecientos ochenta y ocho con 01/100 soles), conforme a la estructura de su remuneración actual (...);

Que, mediante Informe N°018-2022-DVV/ALE.UNP de fecha 11 de mayo de 2022, el Asesor Legal Externo de la UNP, opina: El proceso Judicial con Expediente N° 00218-2009-0-2011-JM-CI-01, seguido por el Sr. Carlos Alberto Pereyra Carassa, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa Juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, de acuerdo al art. 53° de la Ley Universitaria N° 23733. Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales;

Que, mediante Informe N°319-2022-OCAJ-UNP de fecha 16 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa Juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondientes al proceso judicial seguido por el demandante CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA, que ordena su homologación de remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario;

Que, mediante Oficio N° 1725-2022-AR-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en:

- **RESOLUCION N° CINCUENTA Y CUATRO (54)** del 30 de mayo de 2014, mandato judicial, según expediente N° 00376-2010-0-2001-SP-CI-01, que **DECISIÓN:** Por tales fundamentos CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 29 de fecha 13 de agosto de 2010, de folios 330-339, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Carlos Alberto Pereyra Carassa contra la UNP y Ministerio de Economía y Finanzas sobre Proceso Contencioso Administrativo en consecuencia, ordena que la emplazada UNP emita resolución administrativa donde reconozca el derecho a la homologación de sus pensiones al docente Carlos Alberto Pereyra Carassa, en la forma establecida en





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2166-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

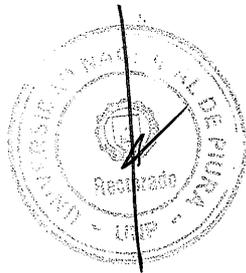
dicha resolución; liquide las remuneraciones del citado docente por el periodo comprendido por la vigencia de la Ley Universitaria hasta su cese, en calidad de profesor principal a tiempo completo; periodo comprendido desde el 19 de diciembre de 1983 al 02 de diciembre de 1986; asimismo, infundada la demanda en el extremo que requiere se reconozca el derecho a la homologación de su pensión contemporánea o actual (cesantía), por tanto, improcedente la pretensión accesoria de pago de las pensiones homologadas dejadas de percibir en su condición de docente cesante y los devengados en dicha condición; con lo demás que contiene. Debiendo PRECISARSE que la homologación a que se hace referencia es sobre las remuneraciones y no sobre las pensiones que le corresponden al actor. En los seguidos por Carlos Alberto Pereyra Carassa contra la UNP, sobre Proceso Contencioso Administrativo; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente señora More Albán; y.

- **CASACIÓN N°7248-2014** del 17/12/2014 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria – Corte Suprema de Justicia de la República; por estos fundamentos, se resuelve: declarar CONCLUIDO el proceso y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo; debiendo la emplazada UNP dar cumplimiento a la Homologación de las remuneraciones del demandante Carlos Pereyra Carassa, de acuerdo a las normas de desarrollo del art. 53º de la Ley N°23733 en el tiempo, por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, sin mayores dilaciones. En proceso seguido por demandante Carlos Pereyra Carassa contra la UNP y otro, sobre Homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios a las de los Magistrados del Poder Judicial; y, los devolvieron, interviniendo como ponente la señora Jueza suprema Chumpitaz Rivera

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo de art. 53º de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N°6419-2010-lambayeque, de 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para la homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N°715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N°0023-2007-PI/TC; por Área de Recursos Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia por homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 02 de diciembre de 1986, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir el 02 de diciembre de 1986, correspondiéndole el 50% como viuda y el resultado arroja una variación de la continua de S/1,416.12, que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/2,870.17) y un docente universitario (S/ 1,454.05) durante el periodo de actividad. Cabe señalar, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N°00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	ALVA DE PEREYRA ORIETTA AMELIA ESTHER (Viuda)			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a octubre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre – diciembre 2022	Valor continua anual
2,870.17	1,454.05	1,416.12	2,832.24	16,993.44





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2166-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

Que, mediante Informe N°0569-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de la UNP, sujeto al régimen pensionario de la Ley N°20530. En este sentido esta Oficina informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA:	CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA
--------------	--------------------------------

Detalle del administrado pensionista.

Detalle	
Demandante:	CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA
Pensión (Sobrevivencia - Viudez)	ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	00218-2009-0-2011-JM-CI-01
Sentencia	Resolución N° VEINTINUEVE (29) del 13/08/2010
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° CINCUENTA Y CUATRO (54) del 30/05/2014
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/. 1,416.12
Continua de octubre a diciembre	S/. 2,832.24

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2166-R-2022 Piura, 14 de noviembre de 2022

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DAR**, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° VEINTINUEVE (29) de fecha 13 de agosto de 2010, mandato judicial, según expediente N° 00218-2009-0-2011-JM-CI-01, a favor del señor **CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA**.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER**, el pago a la Sra. **ORIETA AMELIA ESTHER ALVA DE PEREYRA**, cónyuge supérstite del demandante **CARLOS ALBERTO PEREYRA CARASSA** de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo que estuvo en actividad como docente universitario, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1725-2022-AR-URH-UNP-2022.

ARTÍCULO 3°. - **AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 0569-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de **S/. 2,832.24 (Dos mil ochocientos treinta y dos con 24/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

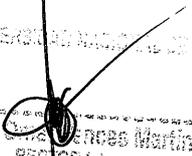
ARTÍCULO 4°. - **DISPONER**, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)
13 copias / RMRA


M. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL